



PARTIDO NUEVO LIBERALISMO

Resolución No. 020 de 2026

(14 de agosto de 2026)

“Por medio de la cual se convocan las Asambleas Territoriales de Afiliados, se reglamenta su conformación y se dictan otras disposiciones”

El Director Nacional del Partido Nuevo Liberalismo en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los Estatutos, el Consejo Nacional del Partido aprobó por votación unánime, el día 23 de julio de 2026, la autorización para la convocatoria del V Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo.

Que la Dirección Nacional reglamentó la convocatoria, los procedimientos para la conformación, la forma de elección de los delegados y convocó el V Congreso Nacional de Nuevo Liberalismo para el día 28 del mes de noviembre de 2026, en el departamento de Cundinamarca, mediante la Resolución 019 de 2026.

Que de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos, las Asambleas Territoriales de Afiliados serán convocadas de manera ordinaria tres (3) meses antes de la celebración del Congreso Nacional del Partido, y que estarán conformadas de acuerdo con los lineamientos y la reglamentación establecidos por la Dirección Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese a las Asambleas Territoriales de Afiliados, con el propósito de elegir a los respectivos delegados territoriales que participarán en el V Congreso Nacional del Nuevo Liberalismo, a los integrantes de los Comités Coordinadores Territoriales y sus suplentes nominales y a los miembros de los Tribunales Territoriales de Garantías.

En cada circunscripción se buscará la participación de delegados del mayor número posible de municipios del respectivo departamento o de las localidades de la circunscripción electoral de Bogotá, y se deberá garantizar la participación y



pluralismo de todas las tendencias del Partido, atendiendo a las reglas generales de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La organización de la Asamblea Territorial de Afiliados estará a cargo del respectivo Comité Coordinador Territorial, quien será el garante de su convocatoria y ejecución.

PARÁGRAFO 2. Los Comités Coordinadores Territoriales tendrán como plazo máximo para celebrar la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados el día 24 de octubre del 2026 y deberán remitir las respectivas actas al correo secretariageneral@nuevoliberalismo.org, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de cada asamblea como requisito para su validez.

PARÁGRAFO 3. La invitación para integrar las asambleas deberá ser pública. Los Comités Coordinadores Territoriales deberán informar a la Secretaria General, mediante correo electrónico, la fecha de la asamblea con una antelación mínima de una semana.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Las Asambleas Territoriales de Afiliados tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir a los delegados territoriales ante el Congreso Nacional del Partido, de conformidad con la resolución que reglamenta la materia.
2. Elegir a los integrantes del respectivo Comité Coordinador Territorial y sus suplentes nominales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos del Partido.
3. Elegir a los integrantes del Tribunal Territorial de Garantías.

PARÁGRAFO 1. En cada una de las Asambleas Territoriales de Afiliados se levantará un acta de la sesión, en la cual deberá constar como mínimo el orden del día, la aprobación del mismo, la lista de integrantes de la asamblea debidamente identificados y la constancia expresa de las decisiones aprobadas. Lo anterior deberá ser remitido desde el correo institucional, al correo electrónico secretariageneral@nuevoliberalismo.org como prerequisite para la acreditación de los delegados.



PARÁGRAFO 2. Con el propósito de facilitar la formalización documental de las Asambleas, la Secretaría General realizará el envío a los Comités Coordinadores Territoriales de los formatos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. Las Asambleas Territoriales de Afiliados estarán conformadas de la siguiente manera:

1. Los Congresistas, Diputados, Concejales, Ediles y Consejeros de Juventud elegidos en representación del Nuevo Liberalismo en su respectiva circunscripción.
2. Los miembros actuales del Consejo Nacional del Nuevo Liberalismo, aquellos reconocidos por la sentencia SU-257 de 2021 y quienes hubieren ejercido dignidades en el Partido, podrán optar por participar en una (1) de las Asambleas Territoriales, a su elección.
3. Los miembros actuales del Comité Coordinador Territorial, en su respectivo departamento y Distrito Capital.
4. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo a la Cámara de Representantes en las elecciones de 2026 que no hayan resultado electas, en su respectivo departamento.
5. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo al Senado de la República en las elecciones de 2026 que no hayan resultado electas podrán optar por participar en una (1) de las Asambleas Territoriales, a su elección, lo cual se deberá informar previamente a la Secretaría General del Partido.
6. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo en las elecciones a las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales en el año 2023, bajo los siguientes criterios:
 - 6.1. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Gobernaciones; Asambleas Departamentales y Alcaldías en el año 2023, en su respectivo territorio, que no hayan resultado electas y hayan obtenido más de cinco mil (5.000) votos.



- 6.2. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Concejos en el año 2023, que no hayan resultado electas y cuya votación se encuentre entre las 20 mayores votaciones en su respectivo territorio, iniciando con las seis (6) más altas obtenidas por mujeres y continuando aritméticamente hasta completar el número de veinte (20).
- 6.3. Las personas avaladas por el Nuevo Liberalismo para la elección de Juntas Administradoras Locales en el año 2023, que no hayan resultado electas y cuya votación se encuentre entre las diez (10) mayores votaciones en su respectivo territorio, iniciando con las tres (3) más altas obtenidas por mujeres y continuando aritméticamente hasta completar el número de diez (10).
7. Los Colectivos Especiales de Participación conformados en cada territorio podrán elegir a dos (2) militantes en su representación para participar ante la respectiva Asamblea Territorial de Afiliados.
8. En representación de la militancia debidamente acreditada, se habilitará un registro para que quienes estén interesados en participar como delegados en una de las asambleas correspondientes puedan formalizar su postulación. El Comité Nacional de Acreditación (CNA) fijará los criterios para determinar el número de militantes y condiciones para su acreditación en la respectiva Asamblea Territorial.

PARÁGRAFO 1. Para sesionar y decidir válidamente, cada una de las asambleas territoriales de afiliados deberá contar con la participación de la mitad más uno de los delegados efectivamente acreditados.

ARTÍCULO 4. DELEGADOS ADHERENTES. La Dirección Nacional del Partido podrá acreditar como delegados especiales, con voz y con voto, a quienes hubieren sido elegidos en cargos de representación popular, y a quienes hayan ejercido cargos de dirección o representación en los diferentes niveles de gobierno, a nombre de otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, que hayan manifestado su adhesión individual al Nuevo Liberalismo y esta hubiere sido aceptada por la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIONES. Cada Comité Coordinador Territorial designará una Comisión Departamental de Acreditación (CDA) que estará conformada por el



vocero del Comité Coordinador Territorial, un abogado, un técnico en sistemas o tecnologías de la información, un delegado de la Dirección Nacional del Partido y un delegado de la Secretaría General. Esta Comisión actuará ad honorem y tendrá a su cargo la recepción, verificación y sistematización de la información; así mismo, verificará que quienes aspiren a ser acreditados como delegados cumplan con los requisitos exigidos en la presente resolución.

La Comisión Departamental de Acreditación expedirá un acta que contenga el listado de los delegados a la Asamblea, la cual deberá ser remitida, con una antelación mínima de tres (3) días a la celebración de la Asamblea, a través del canal dispuesto por la Secretaría General para efectos de su respectiva acreditación.

PARÁGRAFO 1. Cada Comisión Departamental de Acreditación (CDA) recibirá directrices del Comité Nacional de Acreditaciones (CNA) respecto a los mecanismos de registro, rendición de reportes periódicos y plazos de cumplimiento.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER. En cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política y de la Ley 581 de 2000, al menos el 30% de los delegados de las Asambleas Territoriales de Afiliados deberán ser mujeres. En caso de que el número de delegadas elegidas no alcance este parámetro, el Director Nacional procederá a subsanar dicho incumplimiento, tomando como base los registros de militancia del Partido.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Quien aspire a integrar la Asamblea Territorial de Afiliados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en la plataforma web como militante del Partido y estar al día en las obligaciones contempladas en el artículo 8 de los estatutos del Nuevo Liberalismo.
2. No estar incurso en las inhabilidades establecidas en la Constitución, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000, ni haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; ni haber sido sancionado en materia fiscal o la ética profesional o a los deberes de un cargo público.
3. No encontrarse en causales de doble militancia en los términos del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.



PARÁGRAFO 1. Quienes aspiren a ser delegados y no estén registrados previamente en la plataforma web como militantes, deberán probar ante la instancia de acreditación respectiva su participación o contribución con el Nuevo Liberalismo, demostrando su actividad en campañas electorales con candidatos del Partido, programas de formación y capacitación o declaraciones de respaldo en redes sociales.

PARÁGRAFO 2. Las personas que, para la fecha de celebración de la respectiva asamblea, se encuentren incumpliendo las obligaciones constitucionales, legales o estatutarias en materia electoral y de rendición de cuentas de las campañas políticas, no podrán integrar las Asambleas Territoriales de Afiliados ni postularse como delegados ante el Congreso Nacional.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad de verificar dichos requisitos estará a cargo de los Comités Coordinadores Territoriales. El Comité Nacional de Acreditación (CNA) podrá objetar cualquier acreditación cuando encuentre algún incumplimiento en los requisitos para ser delegado, en cuyo caso no habrá lugar a reemplazo.

ARTÍCULO 8. SITUACIONES NO PREVISTAS. El Director Nacional del Partido, de conformidad con las competencias atribuidas por los Estatutos, podrá resolver los vacíos o situaciones que puedan surgir en desarrollo de la convocatoria de las asambleas territoriales de afiliados.

Para los casos de controversia, el Tribunal Nacional de Garantías abordará la situación y podrá tomar determinaciones, con base en los principios democráticos que inspiran al Partido y en el de *“verdad sabida y buena fe guardada”*.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GALÁN
Director Nacional

SANDRA OVALLE GARCÍA
Secretaria General